



CUTAI/DAI/0500/2024

18/09/2024

Asunto: Prevención 300564224000481

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información recibida mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0 con número de folio **300564224000481**; y en términos del artículo 44¹ *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* en relación a lo solicitado, se hace de su conocimiento que;

PRIMERO: La Universidad Veracruzana es una **Institución Pública de Educación Superior**, autónoma, de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sus fines son la conservación, creación y transmisión de la cultura en beneficio de la sociedad con el más alto nivel de calidad académica, sus funciones sustantivas son la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios las cuales son realizadas por las Entidades Académicas.

SEGUNDO: El artículo 41 del *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* de esta casa de estudios, se prevén los requisitos que se deberán satisfacer para la presentación de una solicitud de acceso a la información y que corresponden a los siguientes:

- I.** Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II.** Domicilio o medio para recibir notificaciones, pudiendo ser mediante correo electrónico;
- III.** **La descripción de la información solicitada;**
- IV.** **Cualquier otro dato que, a juicio del requirente,** facilite la ubicación de la información; y
- V.** La modalidad en la que se prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, a través de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.
- VI.** La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

TERCERO: Ahora bien, del contenido de su solicitud se advierte que requiere acceder a lo siguiente:

“Quisiera conocer cuanto se cobro por servicio de tratamiento que se llevo a cabo en el año 2023 y para que se utilizo.

¹ Si los datos contenidos en la solicitud fuesen **insuficientes** o erróneos, la Coordinación de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionado

Me interesa saber el dato y los recursos”

De lo anterior, mucho se agradecerá su amable apoyo para que en la medida de lo posible especifique a qué se refiere por; “**servicio de tratamiento**”, así como señalar a cuál entidad académica o dependencia de la Universidad Veracruzana desea acceder información y región, en su caso, esto con el fin de iniciar con el trámite correspondiente y se gestione la misma ante el área competente.

Sirva el siguiente criterio de interpretación emitido por el Órgano Garante federal **INAI** con el que se justifica la presente prevención:

SO/002/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es importante mencionar que, se cuenta con un plazo no mayor a **diez días hábiles** para atender el presente requerimiento, toda vez que, en caso de no realizarlo se tendrá como no presentada su solicitud de acceso a la información, además que, el sistema por el cual fue presentada (**SISAI**) la desechará.

Finalmente me permito comunicarle que, si usted no está satisfecho con esta respuesta, puede interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme a los supuestos señalados en el Título Octavo de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz”



Mtro. Rubén Eder Contreras Rojas

Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Universidad Veracruzana